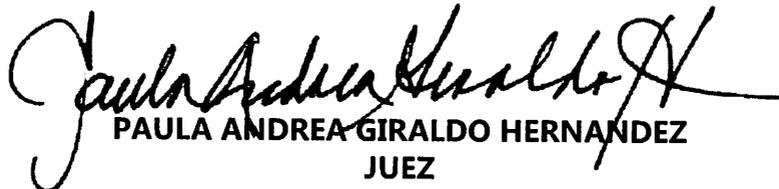


REPUBLICA DE COLOMBIA						
<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			AGREGA ESCRITO			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	111
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el mensaje de datos de fecha nueve (09) de diciembre de 2020, allegado por el peticionario ANDRES RIVAS HERNANDEZ. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el mencionado usuario, aclara que no concurre como parte al proceso y que su solicitud la elevó únicamente con fines académicos.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p><i>Eve Cristina Cuellar Camacho</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Firmado Por:</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**01ebc870170a43ba4ea0501d4e450f2dd6d25c496acf92cc7d5a47bfe733
 86bf**

Documento generado en 15/12/2020 11:54:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	077
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, remitidas mediante mensaje de datos de fecha treinta (30) de septiembre de 2020, mediante las cuales acredita el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre el trámite de notificación surtido a través de correo electrónico a la sociedad MOLE S.A.S., se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente la certificación que determine que el iniciador recepcionó el acuse de recibido, expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73fa2896e170a151840b5edec03ae15aa00a2202510dc1e8ee5d7f8c0f165092
Documento generado en 15/12/2020 11:55:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DE CUMPLIMIENTO CONTRATO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	121
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dos (02) de diciembre de 2020.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Firmado Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff7eef40f06e18dd44459e74bb33352ec5edaf7873514bd663a023e85e3040cd

Documento generado en 15/12/2020 11:55:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	115
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con el artículo 430 ibídem, conforme a las facultades oficiosas, establecidas en la norma en comento, se libra orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA SILVIA RUIZ SOLANO**, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

1. Respecto del pagaré No. 52634164

- a) Por **DIECISÉIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL CINCUENTA Y DOS DIEZ MILÉSIMAS (16.657,7052) UVR**, que para la cotización del 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.548.976,59)**, por concepto de las cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/01/2020	\$459.429,58	1.673,2761
2	05/02/2020	\$458.412,77	1.669,5728
3	05/03/2020	\$457.399,58	1.665,8827
4	05/04/2020	\$456.390,05	1.662,2059
5	05/05/2020	\$455.384,16	1.658,5424
6	05/06/2020	\$454.381,93	1.654,8922
7	05/07/2020	\$453.383,35	1.651,2553
8	05/08/2020	\$452.388,42	1.647,6317
9	05/09/2020	\$451.397,17	1.644,0215
10	05/10/2020	\$450.409,58	1.640,4246
TOTAL		\$4.548.976,59	16.567,7052

La anterior suma se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha que efectivamente se verifique su pago.

- b) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por **SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL QUINIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS (644.359,1508) UVR**, que para la cotización del 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES**

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2020	00	115
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$176.920.983,24), por concepto del saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha que efectivamente se verifique su pago.

- d) Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de la obligación hipotecaria, suma que se menciona en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de los **INTERESES DE PLAZO** pactados a la tasa del 12.40% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (69.250,5358)**, que para que para la cotización del 08 de octubre de 2020, equivalen a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.944.043,45)**, y que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERESES PESOS	INTERESES UVR
1	05/01/2020	\$2.065.082,45	7.521,1812
2	05/02/2020	\$2.027.641,30	7.384,8178
3	05/03/2020	\$1.922.445,19	7.256,6310
4	05/04/2020	\$1.955.339,71	7.121,4901
5	05/05/2020	\$1.919.435,70	6.990,7251
6	05/06/2020	\$1.882.665,93	6.856,8069
7	05/07/2020	\$1.847.091,35	6.727,2417
8	05/08/2020	\$1.810.654,88	6.594,5374
9	05/09/2020	\$1.774.385,35	6.462,4411
10	05/10/2020	\$1.739.301,59	6.334,6635
TOTAL		\$18.944.043,45	69.250,5358

La anterior suma se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha que efectivamente se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la DIAN – DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

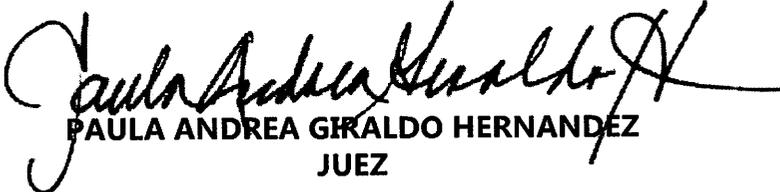
Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud a lo normado en el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-9456**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2020	00	115
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d99a2185bf01a3d22f6751e7e295b8b9a5b2dca2a0bdfb93b8cbbabed509a18

Documento generado en 15/12/2020 11:54:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado en tiempo y reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **LUIS CARLOS CORREA AGUILAR** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ, SONIA ELIZABETH ACOSTA BEJARANO y REINA ELIZABETH BERAJANO BARRETO.**

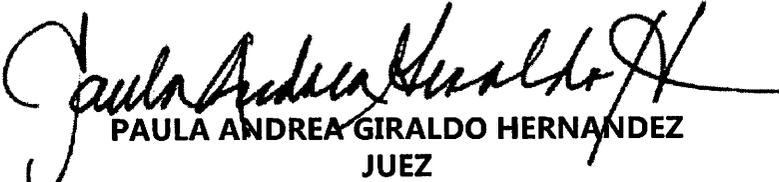
De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquesele de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, se designa como curador ad-litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ** a **RUBÉN DARÍO DÍAZ MANRIQUE**, Comuníquesele al correo electrónico: rddm78@gmail.com y súrtase la notificación correspondiente.

Una vez notificado el auxiliar de justicia y vencido el término de la contestación de la demanda, emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ**, a efecto de que comparezcan al presente proceso a ejercitar su derecho a la defensa. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA Firmado Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81b9d2433f0a27ebddd8c0a1a94730b0de7f58275d3f28e8a2b929087966aa4

Documento generado en 15/12/2020 11:55:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	127
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el treinta (30) de noviembre de 2020.

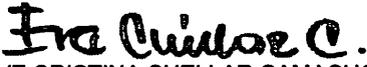
Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Firma Por:</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a1d6ac6435e989b6808e64adf5d7eddb3dd44a1b6ef3d01437eff1ae4a38
98f2**

Documento generado en 15/12/2020 11:55:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-126-20-4	J02ccsoacha@cendoi.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL (DEMANDA RECONVENCIÓN)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	128
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia factor cuantía por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

TERCERO: Aclare a que ciudad o municipio, corresponde la dirección física para efecto de notificaciones de la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Allegue certificado de tradición del vehículo automotor de placas SFZ896, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p><i>Eve Cristina Camacho</i> EVE CRISTINA CAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	128
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1835c20fac71739a383c805cc5e6bf227e6cb021cf92932d65d3ff93ea894ab6
Documento generado en 15/12/2020 11:55:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	129
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Determine en las pretensiones 3º, 4º, 5º y 6º, las sumas concretas que solicita se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de las prestaciones sociales allí señaladas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

TERCERO: Complemente los hechos de la demanda, señalando en forma concreta, el salario devengado por la demandante, en cada uno de los años laborados al servicio de la demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

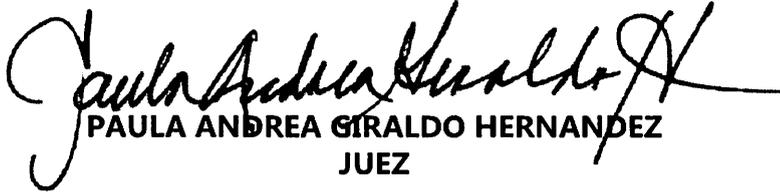
CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

QUINTO: Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	129
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f3ee4b5d59a69db2f6134863d1eaffdcc75fda04d770236fb7d03defcd8f0b

Documento generado en 15/12/2020 11:55:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	130
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

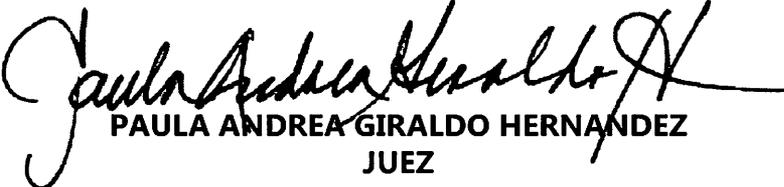
Por lo anterior el Juzgado,

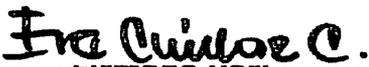
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020  EVE CRISTINA OBELLO CAMACHO SECRETARIA
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	130
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
**a5276527b6ebf876bf38265f84adc2640cb322264c3cd07ea4df48fa71ee
6910**

Documento generado en 15/12/2020 11:55:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	131
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien; revisada la documental remitida por la Alcaldía Municipal de Soacha, vía correo electrónico y que se adosa al expediente, se extrae que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia 2020, se encuentra en la suma de **\$38.673.000**, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de mínima cuantía, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	131
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
**7ed878c881def35dfb22384369bad35bf15d92a7fcfbcd2a7764190ff385d
367**

Documento generado en 15/12/2020 11:55:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	145
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibídem.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, complementa el nombre del representante legal, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Acredite el pago de las sumas señaladas en la pretensión octava de la demanda, por las cuales solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	145
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c977c5e7585e22485f40d37f884bff22a35a281ce10c8850424031ee8ba8ad0
Documento generado en 15/12/2020 11:55:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			PREVIO A RESOLVER			
PROCESO			EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	145
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9167a54116541642be9de7efbb7be9b3690f2ffbb32d97ac4531760fd3ec9b2f
Documento generado en 15/12/2020 11:55:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Complemente la pretensión segunda declarativa, señalando los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Determine en las pretensiones condenatorias, en forma separada, clara y concreta, las prestaciones sociales reclamadas y sumas que pretenden le sean reconocidas a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

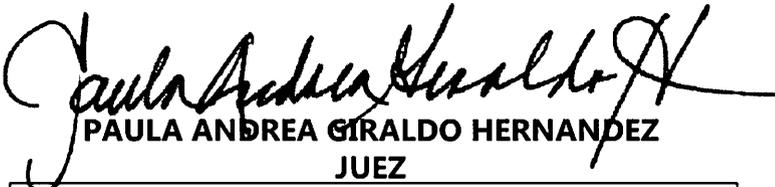
TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C. P.L.

CUARTO: Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbb67080879031bb8ad34041d47e8edb67fc6c0040f4dc7bc65f53c21f0cf46

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	Al-139-20-4	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Documento generado en 15/12/2020 11:55:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002-201500744						
25754	31	03	002	2020	2	057
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece que ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la parte apelante no cumplió con la referida carga procesal, en consecuencia, se declarará DESIERTO el recurso de apelación, formulado contra la sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho Judicial mencionado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p><i>Eve Cuellar C.</i></p> <p>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb364f94c45913bc93bf0ddc1d4aa5220ac8e1406f4c410864dd28eebbbe
c850**

Documento generado en 15/12/2020 11:55:16 a.m.

ASUNTO			DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN			
25754	31	03	002	2020	2	057
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN				
PROCESO		VERBAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002-201800420						
25754	31	03	002	2020	2	062
FECHA	DÍA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., que “*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.***” (La negrilla y subrayado es nuestro)

De otro lado, el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., señala que “*si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. **La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.***” (La negrilla y subrayado es nuestro)

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la parte apelante no precisó los reparos concretos que le hace a la decisión dictada por el A-quo, sobre los cuales versaría la sustentación del recurso de apelación, incumpliendo con la carga procesal establecida en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., en consecuencia, se declarará desierto el recurso de alzada formulado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, formulado por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad a lo normado en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P

ASUNTO		DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN					
25754	31	03	002	2020	2	062	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4974494407afa24cf26560d6630b28cc3197b6348663c2a97940352b681800e6

Documento generado en 15/12/2020 11:55:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003001-2020-00291-00						
25754	31	03	002	2020	2	061
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el tercero se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

De entrada encuentra el Despacho que el presente asunto, le corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se indican:

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que “(...) *En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

De otro lado, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación.

En el caso en concreto, tenemos que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, indicó que no le corresponde conocer el proceso, como quiera que si bien en el libelo genitor inicial, la parte demandante indicó que la cuantía correspondía a la suma de \$19.005.000, que corresponde al avaluo catastral del bien inmueble, no es menos cierto, que pretende el pago de dinero, que supera la mínima cuantía.

De otro lado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, quien suscita el presente conflicto negativo de competencia, estimó que no era competente para conocer del proceso, como quiera que al existir norma especial para la determinación de competencia para esta clase de procesos, se debe remitir al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., y no a la norma general establecida en el artículo 206 ibidem.

ASUNTO			RESUELVE CONFLICTO COMPETENCIA			
25754	31	03	002	2020	2	061
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo demandatorio, se colige que las pretensiones se enfilan a que se decrete la restitución de la tenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36195 y se condene a a parte demandada, al pago de los deterioros que sufra el inmueble.

Se extrae del expediente, que una vez la parte demandante subsana la demanda, aclara la suma señalada en el numeral tercero de las pretensiones, que es la relacionada con los montos dinerarios que pretenden se le reconozcan dentro del presente asunto, en la siguiente forma:

“Para el cumplimiento del artículo 90 numeral 6 del C.G.P., se hace el juramento estimatorio, en los terminos del artículo 206 del C.G.P., el cual se determinó en el valor de \$44.947.586,63”

Conforme a lo anterior, es evidente que estamos frente a una acumulación de pretensiones, lo cual es procedente en virtud a lo normado en el artículo 88 del C.G.P., por lo que considera ésta Juzgadora, que para la determinación de la cuantía, no puede inobservarse el valor que se pretende la parte actora le sea reconocido en el presente asunto, suma que evidentemente supera la mínima cuantía.

Frente al tópico anterior, resulta pertinente traer a colación, lo señalado por el Doctrinante Hernán Fabio López Blanco:

“No obstante, si dentro de este proceso se demanda a más de la restitución del inmueble, el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, que dentro de este proceso deben reclamarse, si se aspira obtener su resarcimiento, considero que por tratarse de una pretensión principal acumulada, para efectos de la competencia, será determinante para señalar el juez del conocimiento, la estimación del valor de esos perjuicios y si del mismo se desprende un cambio en los límites de las cuantías deberá ser presentada ante el Juez de mayor jerarquía” (Obra: Código General del Proceso – Parte General. Editorial Dupré Editores Ltda. Edición 2016. Páginas 238 y 238).

Corolario de lo anterior, como quiera que el monto de la cuantía, excede el equivalente a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V.), le corresponde conocer el presente asunto, al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha- Cundinamarca.

EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Ofíciase.

ASUNTO		RESUELVE CONFLICTO COMPETENCIA					
25754	31	03	002	2020	2	061	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p><i>Eve Cristina Cuellar Camacho</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17bf68dd62bac2a36d365dbcaa74707990db2d888f40107bee319ecbe6d8ea43
Documento generado en 15/12/2020 11:55:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA							
							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION					
PROCESO		DIVISORIO – C.5					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	021	
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
Firmado Por: PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f7505f93e291b249cca43a09e5641fd79a1b5af7b43aa9efabe3bca234b606

Documento generado en 15/12/2020 09:30:17 a.m.

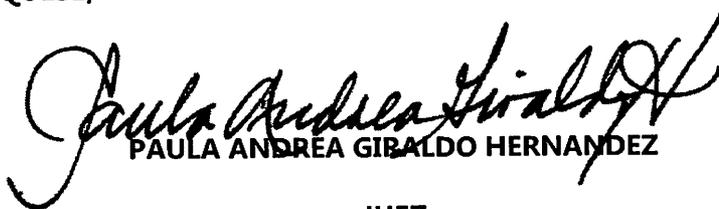
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		VERBAL (IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA) C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	222
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
Firmado por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47dbdd74d475f4ff742b5394401a30268656851412f6eaf320c08f2ffd62a5a

Documento generado en 15/12/2020 09:30:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	030
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Secretaria</p>

~~PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ~~

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba355686f074685210920db2048b093b713751a32a747de84b5829c2aad125a1

Documento generado en 15/12/2020 09:30:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	031
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020
 EVE CRISPINA CUELLO CAMACHO SECRETARIA
Firmado por: PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f36f56354d504081675b73b4d9253dd9f10255d9102ff1a126bd2f2fdae5e44

Documento generado en 15/12/2020 09:30:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	032
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

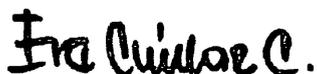
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA
Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918ab13161c1afcf1f49695f8d5f1866acce246b4223adfd9c994c952137feb

Documento generado en 15/12/2020 09:30:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	060
FECHA	DIA	dieciseis (16)	MES	diciembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 092 de hoy 16 de Diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISÓSTOMO CAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a943955ec17a5029a7ca480d4d2380a2bbbd4cf3d7f372c461e9dd8102ffa67f
Documento generado en 15/12/2020 09:30:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**